



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2023-00376-00
<b>Demandante</b>	Enrique Gustavo Ríos Pinto
<b>Demandado</b>	Harold David de Alba Gómez
<b>Auto No.</b>	0024-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Harold David de Alba Gómez, por la obligación contenida en letra de cambio No. LC-2111 555, girada el siete (7) de diciembre de 2022 por concepto de capital, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor HAROLD DAVID DE ALBA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.404.500 y a favor del señor ENRIQUE GUSTAVO RÍOS PINTO por valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. LC- LC-2111 555, girada el 07 de diciembre de 2022, así como por los intereses moratorios que genere el capital de la aludida obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el ocho (08) de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO. - ORDÉNESE** al ejecutado, señor HAROLD DAVID DE ALBA GÓMEZ, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a ENRIQUE GUSTAVO RÍOS PINTO, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído al señor HAROLD DAVID DE ALBA GÓMEZ en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones



pertinentes en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, en lo que sea pertinente.

**CUARTO.** - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO- RECONÓZCASE** personería a la doctora MARLENY CUERVO SMITH, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.670.759 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64735 del C. S. de la J. como apoderada del señor ENRIQUE GUSTAVO RÍOS PINTO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder al conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bb27e5596b9345b46103fca12f103a2e4e8f6d321549a29f857772cbcf6d09**

Documento generado en 16/01/2024 05:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**